



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/088

ACUERDO, QUE A PROPUESTA DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DE DENUNCIAS Y QUEJAS; DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE ASUMIRÁN LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES MENCIONADAS.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional:



ANTECEDENTES

- I. **Reglamento de Comisiones.** El seis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones en el que se determinó la manera en que se integran, sus facultades y el desarrollo de sus trabajos.

De acuerdo a lo que disponen los artículos 113, numeral 1 de la Ley Electoral y 3 del Reglamento de Comisiones, se estableció que las comisiones serán de dos tipos: permanentes y temporales. Las primeras, se refieren a aquellas enunciadas expresamente en la Ley, y se constituyen por las Comisiones de: a) Vinculación con el INE; b) Organización Electoral y Educación Cívica; c) Denuncias y Quejas; y, d) Seguimiento al SPEN. Por su parte, se consideran Comisiones Temporales, aquellas creadas por el Consejo Estatal para un período y objeto específicos; y necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

- II. **Reformas a la Ley Electoral en materia de género.** El diecisiete de agosto de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 174, el Decreto 214, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género. En el artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral, se estipuló que el Consejo Estatal constituirá la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, con el carácter de permanente.

- III. **Integración de la Comisión.** Que, en fecha ocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal determinó mediante acuerdo CE/2020/43 que las comisiones necesarias para el desempeño de sus atribuciones se integraron de la siguiente manera:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/088

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	
Presidencia	Mtra. Maday Merino Damian
Integrante	Mtro. Juan Correa López
Integrante	M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	
Presidencia	M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo
Integrante	Mtro. Juan Correa López
Integrante	Lic. María Elvia Magaña Sandoval

COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS	
Presidencia	Lic. Vladimir Hernández Venegas
Integrante	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
Integrante	Lic. Hernán González Sala

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA	
Presidencia	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
Integrante	Lic. Hernán González Sala
Integrante	Lic. Vladimir Hernández Venegas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/088

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
Presidencia	Lic. María Elvia Magaña Sandoval
Integrante	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
Integrante	Lic. Vladimir Hernández Venegas

- IV. Convocatoria para la designación de la Presidencia del Consejo Estatal.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG420/2021 aprobó las convocatorias para la selección y designación de las consejeras y consejeros presidentes de los organismos públicos locales de las entidades, entre ellas, la correspondiente al estado de Tabasco.
- V. Conclusión del encargo de la Presidencia del Consejo.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, concluyó la vigencia del nombramiento de la Mtra. Maday Merino Damian, como Consejera Presidente del Consejo Estatal, hecha el treinta de septiembre de dos mil catorce por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG165/2014.
- VI. Designación de la Presidencia Provisional del Consejo.** El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG1623/2021 designó a la Consejera Electoral Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo para que, de forma provisional, asumiera la Presidencia del Consejo de este Instituto Electoral, ejerciendo las facultades y atribuciones inherentes al cargo previstas en el artículo 116 de la Ley Electoral y demás disposiciones legales.



CONSIDERANDO

- 1. Organización de las elecciones en el estado de Tabasco.** Que, la Constitución Local, en su artículo 9, apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, los partidos políticos nacionales, y la ciudadanía en los términos que ordene la Ley Electoral.

Acorde a lo anterior, los artículos 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; asimismo, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley Electoral, le corresponde al igual que a los partidos políticos y a las personas candidatas, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/088

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Constitución de Comisiones.** Que, los artículos 38 y 113, numeral 1, de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal podrá integrar las comisiones que resulten necesarias para el logro de sus atribuciones. En ese sentido, constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.
De igual manera, de conformidad con el artículo 473, fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa corresponde al Consejo Estatal y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/088

Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral en relación con los artículos 473, fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa y 3 del Reglamento de Comisiones, las comisiones permanentes del Instituto Electoral son:

- a) De Vinculación con el INE;
- b) De Organización Electoral y Educación Cívica;
- c) De Denuncias y Quejas;
- d) De Seguimiento al SPEN; y
- e) De Igualdad de Género y no Discriminación.

5. **Paridad en la integración de Comisiones.** Que, de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 2, en relación con los diversos 35, numeral 1 y 42 de la Ley General y 4 del Reglamento de Comisiones, todas las comisiones se integrarán bajo el principio de paridad de género, principio que permitirá la toma de decisiones más equilibrada entre hombres y mujeres, con la participación de Consejeras y Consejeros Electorales en igualdad de condiciones. Por lo que, desempeñarán sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia imparcialidad máxima publicidad, objetividad, paridad y realizarán sus actividades con perspectiva de género.

Asimismo, en términos del artículo 113, numeral 2, de la Ley Electoral en relación con los artículos 4, numerales 1 y 3, y 5 del Reglamento de Comisiones, éstas se integrarán con un máximo de tres Consejerías Electorales cuya renovación se realizará cada tres años. De entre ellas se elegirá a la o el Presidente de la comisión, encargo que será rotativo de forma anual entre los integrantes. Podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos.

Además, la persona titular de la Dirección de Organización, actuará como Secretaria o Secretario Técnico de las Comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica; salvo en las Comisiones de Seguimiento al SPEN, en la que fungirá con tal carácter quien ocupe la titularidad del Órgano de Enlace con el SPEN, en la Comisión de Denuncias y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/088

Quejas, en la que ejercerá tal función quien ocupe la titularidad de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ello según lo establecido en los artículos 350, numeral 3, de la Ley Electoral y 4, numeral 2 del Reglamento de Comisiones; y de Igualdad de Género y No Discriminación, que corresponde a la titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, conforme a las atribuciones establecidas en el acuerdo CE/2020/046 aprobado el diecisiete de octubre del año dos mil.

- 6. Renovación de las presidencias de las comisiones.** Que, de acuerdo con el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Sesiones, la Presidencia de la Comisión será rotativa de forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación con el INE, que será encabezada por la Presidencia del Consejo, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Electoral.

Asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo mencionado, establecen que, con excepción de la Comisión de Vinculación con el INE, el periodo de las presidencias de las comisiones durará un año, contado a partir del día de la designación; y, una vez concluido, las y los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión, designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero Electoral que asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por este Consejo.

- 7. Designación en comisiones.** Que, las comisiones de Organización Electoral y Educación Cívica, de Seguimiento al SPEN, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y No Discriminación, comunicaron a la Presidencia del Consejo que, en fechas veinticinco y veintiséis de octubre de la presente anualidad, respectivamente, sesionaron con la finalidad de designar de entre sus integrantes, a las Consejeras o Consejeros Electorales que ocuparán sus correspondientes presidencias, las cuales quedaron integradas en términos de las disposiciones legales mencionadas, de la siguiente manera:

Comisión	Presidencia de la Comisión	Acuerdo
Organización Electoral y Educación Cívica	Lic. María Elvia Magaña Sandoval	COEYEC/2021/005
Seguimiento al SPEN	Lic. Hernán González Sala	CSSPEN/2021/003
Denuncias y Quejas	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo	CDYQ/2021/02



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/088

Igualdad de Género y No Discriminación	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo	CIGND/2021/06G
--	---	----------------

En ese sentido, mediante convocatoria a Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de octubre de la presente anualidad se presentó ante este Consejo Estatal el proyecto de ratificación de las presidencias de las comisiones antes mencionadas, mismo que, por decisión unánime de los integrantes del órgano electoral, se retiró en términos del artículo 20, numeral 5 del Reglamento de Sesiones, dado que en esa misma fecha, el Consejo General del INE designó a la Consejera Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, como Presidenta provisional de este Consejo Estatal y con ello asumió, por disposición del artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral, la Presidencia de la Comisión de Vinculación con el INE, recayendo en su persona, la titularidad de tres de las cinco comisiones permanentes que prevé la Ley Electoral; circunstancia que constituye una carga mayor a las funciones de la Presidencia del Consejo e imposibilita el cumplimiento de los fines y el propósito de las comisiones como órganos auxiliares de este Consejo Estatal.

- 8. Reuniones de trabajo.** Que, derivado de lo anterior, las Consejeras y los Consejeros Electorales sostuvieron diversas reuniones de trabajo con la finalidad de modificar la relación de las personas propuestas en las comisiones permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Seguimiento al SPEN, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y No Discriminación y con ello cumplir con el propósito de las propias comisiones como órganos auxiliares de este Consejo Estatal. A partir esto, las Presidencias de las Comisiones quedaron integradas de la siguiente forma:

Comisión	Presidencia de la Comisión
Organización Electoral y Educación Cívica	Lic. María Elvia Magaña Sandoval
Seguimiento al SPEN	Lic. Hernán González Sala
Denuncias y Quejas	Lic. Hernán González Sala
Igualdad de Género y No Discriminación	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/088

Es por ello que, al no existir inconveniente legal alguno, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 113, numeral 1 de la Ley Electoral y 5, numeral 3 del Reglamento de Comisiones, este Consejo Estatal ratifica las designaciones de las Consejeras y Consejeros Electorales mencionados.

- 9. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracción XXXVIII y numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos establecidos mencionados, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 113, numeral 1 de la Ley Electoral y 5, numeral 3 del Reglamento de Comisiones, se ratifican las designaciones de las Consejeras y Consejeros Electorales en las Presidencias de las Comisiones de Vinculación con el INE, Organización Electoral y Educación Cívica, de Seguimiento al SPEN, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y No Discriminación, de acuerdo con lo siguiente:



Comisión	Presidencia de la Comisión
Vinculación con el INE	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
Organización Electoral y Educación Cívica	Lic. María Elvia Magaña Sandoval
Seguimiento al SPEN	Lic. Hernán González Sala



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/088

Denuncias y Quejas	Lic. Hernán González Sala
Igualdad de Género y No Discriminación	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo

SEGUNDO. El período de las presidencias de las comisiones será de un año, contado a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidenta, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.

**ROSSELVY DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ ARÉVALO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**



**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**